



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **41**
 Fecha 30 de septiembre de 2016
 Páginas 11

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM – 139, del 30 de septiembre de 2016, Asunto 1: Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento e Indicadores de Exposición por Moneda de los Intermediarios del Mercado Cambiario.	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-285, del 30 de septiembre de 2016, Asunto 14: “Posición Cambiaria Global para las Entidades Públicas de Redescuento que no son Intermediarios Del Mercado Cambiario.”	7
Circular Reglamentaria Externa DODM-295, del 30 de septiembre de 2016, Asunto 15: “Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.”	9
Circular Reglamentaria Externa DODM-361, del 30 de septiembre de 2016, Asunto 21: “Indicadores de Riesgo Cambiario e Indicadores de Exposición de Corto Plazo de los intermediarios del mercado cambiario”	11

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y Hoja 14 – 00
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 285

Fecha: 30 SET. 2016


Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia, Entidades Públicas de Redescuento que no son intermediarios del mercado cambiario

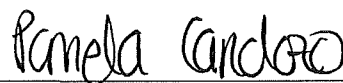
ASUNTO 14: POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO QUE NO SON INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular modifica la Hoja 14-4 del 29 de julio de 2016 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-285, correspondiente al Asunto 14: “**POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO QUE NO SON INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

En concordancia con la Resolución Externa No. 12 de 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República, la modificación se realiza para establecer que a partir del 10 de enero del 2017 el reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia de la Posición Cambiaria Global deberá realizarse semanalmente a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 285**

Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO: 14: POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO QUE NO SON INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

1. OBJETIVO

Esta circular reglamenta el parágrafo del artículo 81 de la Resolución 8 de 2000, de la Junta Directiva del Banco de la República que obliga a las entidades públicas de redescuento a cubrir su exposición cambiaria en la forma y plazos que determine de manera general el Banco de la República.

En desarrollo de lo anterior esta circular señala el límite y las cuentas de derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana, que se deberán incluir en el cálculo de la posición cambiaria global (PCG) que deben cumplir las entidades públicas de redescuento.

2. DEFINICION

La PCG de las entidades públicas de redescuento que no son intermediarios del mercado cambiario (IMC) se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados fuera y dentro de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

3. LÍMITE

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de PCG en moneda extranjera de las entidades públicas de redescuento que no son IMC, no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad. El monto mínimo de dicho promedio podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento negativo (-5%) de su patrimonio técnico.

Para los efectos de la presente circular, las entidades deberán tener en cuenta durante todos los días de cada mes el patrimonio técnico reportado con sus estados financieros a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) correspondiente al segundo mes calendario anterior.

En el evento que el período de tres (3) días incorpore días de dos meses calendario diferentes, la fecha de referencia para determinar el segundo mes calendario anterior será el último día hábil del período en cuestión.

Tratándose de estados financieros de corte de ejercicio o cuando no se haya hecho el reporte oportunamente a la SFC, se tendrá en cuenta el patrimonio técnico más reciente que se haya reportado a dicho organismo.

AVH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 285

Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO: 14: POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO QUE NO SON INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

4. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL

De acuerdo con la definición anterior, las cuentas del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión que se incluyen en el cálculo de la PCG son los siguientes:

Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), excluyendo:
 - Las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en operaciones de contado o en operaciones carrusel. Específicamente, no se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos: 135015, 135020, 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.
 - Las cuentas del activo que corresponden al registro de las posiciones en derivados. Específicamente no se consideran los siguientes códigos sufijo dos (2): 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358 y 1359.
 - Las cuentas 131510 (inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras) y 19605 (aportes en sucursales extranjeras).
- El valor total actual de las inversiones en subsidiarias, filiales, asociadas, negocios conjuntos y sucursales extranjeras, incluyendo cualquier concepto que pueda modificar dicho valor como el crédito mercantil, las valorizaciones y las ganancias o pérdidas, entre otros, con independencia del código contable que estén utilizando para el reporte de los mismos. En particular, el crédito mercantil deberá incluirse tomando el valor que tenía al momento en que se generó, descontando los ajustes por deterioro, en la moneda en que está denominada la inversión y convertido a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa de reexpresión del día correspondiente al reporte.
- Los siguientes derechos en moneda extranjera (los derechos deben ser brutos, es decir sin efectuar neteos entre el derecho y la obligación de la posición en derivados): Derechos de Compra de Monedas en contratos forward, Derechos de Venta de Monedas en contratos forward, Derechos de Tasas de Interés en contratos forward, Derechos de Compra de Títulos en contratos forward, Derechos de Venta de Títulos en contratos forward, Otros Derechos en contratos forward, Derechos de monedas en contratos swap, Derechos de Tasas de Interés en contratos swaps, Otros Derechos en contratos swap, Derechos de Compra de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Venta de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Tasas de Interés en contratos de futuros, Derechos de Compra de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Venta de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Compra de Índices en contratos de futuros, Derechos de Venta de Índices en contratos de futuros, Otros Derechos en contratos de futuros.

H/H

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 285**

Fecha: 29 JUL. 2016

ASUNTO: 14: POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO QUE NO SON INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos: 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
- Los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2); por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta contingencias deudoras por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PCG computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), excluyendo:
 - Las cuentas que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, no se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos: 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
 - Las cuentas del pasivo que corresponden al registro de las posiciones en derivados. Específicamente no se consideran los siguientes códigos, sufijo dos (2): 2205, 2210, 2215, 2220, 2225, 2230, 2235 y 2240.
- Las siguientes obligaciones en moneda extranjera (las obligaciones deben ser brutas, es decir sin efectuar neteos entre la obligación y el derecho de la posición en derivados): Obligaciones de Compra de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos forward, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos forward, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos forward, Otras Obligaciones en contratos forward, Obligaciones de monedas en contratos swap, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos swaps, Otras Obligaciones en contratos swap, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Índices en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Índices en contratos de futuros, Otras Obligaciones en contratos de futuros.
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado o en operaciones carrusel. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos: 135015, 135020, 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.

AUG 14

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 285**Fecha: **30 SET. 2016**

ASUNTO: 14: POSICIÓN CAMBIARIA GLOBAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE REDESCUENTO QUE NO SON INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2).
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 62) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 61). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PCG computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

5. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

Las entidades públicas de redescuento que no son IMC deberán calcular diariamente su PCG y reportarla semanalmente a la SFC, con el cálculo de los promedios de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta. A partir del 10 de enero del 2017 el reporte a la SFC de la PCG deberá realizarse semanalmente a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta. Para el cálculo de los límites de la PCG además deberán reportar el patrimonio técnico.

6. SANCIONES

La SFC impartirá instrucciones sobre la manera como debe cumplirse lo dispuesto en la presente Circular y podrá imponer sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

(ESPACIO DISPONIBLE)

17/11

PC